



ANEXO 8 REUNION DE CONVENIO

20 DE FEBRERO DE 2020.

PROPUESTA PLATAFORMA NEGOCIADORA DE CONVENIO 2020-20XX

DEL TITULO IV

POLITICAS SOCIALES.

PROPUESTA PUESTO ALTERNATIVO

DEL TITULO III

ORGANIZACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO

PROPUESTA DE JORNADA PERSONAL DE CONDUCCION Y TIEMPO EFECTIVO



PUESTO ALTERNATIVO

Para todo el personal de convenio, de los grupos A, B, y C niveles 1 a 12, todos ellos sujetos a V.P.T.

1. Se amplía la posibilidad de puesto alternativo a todo el personal de convenio.
2. Se amplía el porcentaje de la bolsa total hasta el 4% del total de la plantilla operativa.
3. Una vez cumplida la totalidad del porcentaje señalado, se tomará el resto de personal a cuenta de las futuras bajas vegetativas.(art 14 párrafo final CC 1998-2001)
4. El tiempo de espera máximo para reincorporarse será de 3 meses, transcurridos los mismos le será abonada la nómina que pudiera corresponderle hasta completar el salario en su empleo previo a la situación de IT.
Con la excepción de que el interesado decida no aceptar el puesto alternativo que le ha sido propuesto, interrumpiendo así el plazo de los 3 meses y la obligación de pagarle el salario correspondiente.
5. El tiempo mínimo para optar al puesto alternativo es de 1 año o en su defecto disponer de contrato indefinido.
6. Reserva del empleo anterior si se produce una revisión posterior.
7. Mantenimiento de la antigüedad inicial y de los derechos de promoción, incluso a concursos de jornada completa dentro de los grupos C, B y A.
8. En los supuestos de puesto alternativo las bases de cotización empresariales para la futura pensión de jubilación serán asumidas por TMB mediante un convenio especial con las SS.SS. que compensen el contrato a tiempo parcial así como la menor categoría profesional y el empleo anterior a la situación de invalidez.
9. Tendrá derecho al puesto alternativo cualquier trabajador de TB , con indiferencia de la edad en que se produzca la IT.



PUESTO ALTERNATIVO

- a. REINCORPORACIÓN en la empresa con un contrato a tiempo parcial que garantice, como mínimo, el salario que percibía con anterioridad a la contingencia de invalidez, por IT. Aun en el caso en que la declaración de incapacidad sea provisional o sujeta a revisión. Reincorporación a su empleo anterior en el supuesto de que la IT esté sujeta a revisión, o con el contrato en suspenso.
- b. Inclusión en el colectivo de JUBILACIÓN PARCIAL, siempre que esté recogido en C.C. y que lo permita la Ley en cada momento.
- c. INDEMNIZACIÓN a tanto alzado, si hay desvinculación de la empresa. Reingreso en caso de revisión.
- d. Todo ello con escalado de acuerdo con un criterio proporcional y en función de la edad real del interesado.

CANTIDADES A RECIBIR:

1-con menos o igual a 45 años	42.070,85€
2-con 48 años	34.858,70€
3-con 50 o menos de 55 años	27.646,56€

Los primeros 23 meses se percibirá una renta mensual del 5% y el mes 24 se liquidará el resto hasta la cantidad que corresponda en cada caso.

PUESTO ALTERNATIVO

ASIMILADO A PUESTO ALTERNATIVO

- A. Indistintamente de la edad del trabajador.
- B. Por denegación de la incapacidad, revocación o por la declaración de alta ante el mismo proceso de incapacidad por parte del INSS o de alguno de sus organismos dependientes, el trabajador deberá reintegrarse obligatoriamente en su empleo.
- C. No obstante lo anterior deberá ser apto para el Servicio Médico de TMB, al que el trabajador acudirá cuando sea citado. Procediéndose a su revisión médica.



- D. Por discrepancia entre la resolución del INSS y el Servicio Médico de TMB, el trabajador contará con asistencia médica y jurídica hasta el reconocimiento de la incapacidad permanente o en su defecto hasta agotar todas las instancias judiciales.
- E. Si durante la tramitación de lo señalado anteriormente el trabajador no pudiera contar con la baja por Incapacidad Temporal o esta se hubiera agotado, se adecuará el puesto de trabajo previo al conflicto.
- F. De no ser posible se le asignaría un puesto alternativo en su mismo centro de trabajo, sin merma económica para el trabajador y durante el tiempo necesario.
- G. Si el puesto alternativo fuera de superior categoría se abonará el salario que pudiera corresponder, sin que la ocupación del mismo sirva de promoción del trabajador. Si bien el interesado podrá optar a cualquier concurso oposición que durante este tiempo pudiera convocarse, ya sea a jornada parcial o completa, de las categorías A, B y C.

**PERSONAL INCLUIDO EN EL PLAN DE PENSIONES DE TB.
Complementaria por Seguro de Riesgo.-**

- El personal incluido en los colectivos C2 y D del Plan de Pensiones en activo, también podrán optar a percibir una complementaria mediante póliza de riesgo contratada por TB, que juntamente con la pensión recibida del 55% de la SS.SS. complementará el 90% de la cuantía de la misma que le pudiera corresponder. Incluso en el supuesto en que la incapacidad esté sujeta a revisión o se haya reconocido provisionalmente. El cobro de la misma excluye la opción a Puesto Alternativo.
- Dicha complementaria se percibiría hasta los 55 años, fecha a partir de la cual el importe de la misma sería del 15%, hasta su fallecimiento.
- La complementaria se aplicará en todos los supuestos de IT, aunque estén sujetas a revisión o se hayan resuelto con carácter provisional, con fecha de revisión.
- El cobro de la Complementaria no desvincula al trabajador de TMB, si el contrato está en suspenso. Si la situación de IT se revocase, el interesado volvería a su empleo anterior (en el caso de contrato suspendido lo indica la propia ley).
- El personal incluido en los colectivos C2 y D del Plan de Pensiones que opte por un puesto alternativo, mantendrá sus derechos consolidados destinados a ahorro por su futura jubilación. En el caso de un partícipe integrado en el colectivo C2 transformaría la provisión matemática a derecho consolidado dentro del colectivo D.



TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.

- De la PROPUESTA DE PLATAFORMA DE CONVENIO 2020-20XX **SIT**, solicitamos una **reducción de la jornada anual de 8 horas** desde las 1666h actuales a 1658h.
- Solicitamos que la reducción de horas de cómo resultado **1 día más de vacaciones**, pasando de 23 días laborables a 24 días laborables.
- Computar como **tiempo efectivo de trabajo** y dentro de las 1658H **LOS SERVICIOS PARTIDOS** que la dirección considere más oportuno para la mejor explotación del servicio.
- Integrar el **DESPLAZAMIENTO** desde el C.O.N. respectivo hasta el punto de relevo que la dirección haya señalado en la escogida de servicios, considerando el tiempo empleado como **TIEMPO EFECTIVO DE JORNADA**, la misma consideración en sentido inverso.
- Adjuntamos una tabla con los **PUNTOS DE RELEVO** más significativos, en la que señalamos el número de Línea, Cochera, tiempo de desplazamiento, y lugar del mismo.